



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00369 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Individualice cada uno de los cánones impagados, pues en la manera totalizada y poco clara como se expusieron, genera una indebida acumulación de pretensiones.
2. Allegue íntegramente la demanda, pues el formato incorporado cercena la parte final de cada hoja, de tal manera que tanto hechos como pretensiones están incompletos.
3. Teniendo en cuenta que los periodos no pagados están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.
4. Aclare las pretensiones relativas al cobro de los servicios públicos domiciliarios, como quiera que el valor cobrado no guarda identidad con el documento adosado, máxime, cuando no se acreditó el pago del servicio de gas natural cobrado. Además, deberá incorporar las facturas que acrediten los arreglos locativos realizados al apartamento objeto del contrato de arrendamiento báculo de la acción.
5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada de los demandados, corresponden a la utilizada por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>026</u> de hoy <u>20 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86cf08d48cbb6bcb5a39813bb0281d11f6379baec3a139cbb5b723a3709e2c**

Documento generado en 15/04/2021 02:20:45 PM